



PLAN DE ACCIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL POR POTENCIAL PRESENCIA DE CONTAMINANTES EN LAS COMUNAS DE CONCÓN, QUINTERO Y PUCHUNCAVÍ

FECHA INGRESO: 23-Mayo-2014

VÍA INGRESO: Correo MMA pdagestioncqp@mma.gob.cl

PERSONA/ORGANIZACIÓN QUE REMITE INFORMACIÓN: Eric Bernal, Comunidad La Greda, Puchuncaví.

DOCUMENTOS QUE ADJUNTA: Acompaña antecedentes técnicos en proceso de elaboración del Plan de acción para la gestión ambiental de suelos abandonados en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví y solicitan ser considerados en Comité Operativo Regional Ampliado.



Plan de acción Gestión Ambiental en las comunas de Puchuncavi, Quintero, Con Con

Eric Bernal [bernal.eric@gmail.com]

Para: Plan Descontaminacion Ambiental

Datos adjuntos: Plan de Acción Puchuncav-1.docx (60 KB) [Abrir en el explorador]

viernes, 23 de mayo de 2014 23:47

- Respondiste el 26/05/2014 11:06.

Estimados:

Cumpliendo con los requisitos indicados en resolución N° 201, adjuntamos antecedentes técnicos para ser considerados como insumo para dicho plan.

Las firmas están digitalizadas de las organizaciones comunitarias que trabajaron y respaldan dicho documento.

Además considerar este correo y al remitente de este como parte integrante de dicha documentación ingresada.

Atte.

Eric Bernal Arancibia

Comunidad La Greda

Acompaña antecedentes técnicos en proceso de elaboración del Plan de acción para la gestión ambiental de suelos abandonados en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví y solicitan ser considerados en Comité Operativo Regional Ampliado.¹

Señores

Ministerio del Medio Ambiente

Presentes

Por la presente, los abajo firmantes venimos en acompañar antecedentes técnicos en relación al proceso de elaboración del Plan de Acción para la gestión ambiental de suelos abandonados con potencial presencia de contaminantes en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, de la Región de Valparaíso, de conformidad a lo resuelto con fecha 24 de marzo de 2014 mediante la resolución exenta N° 201 del Ministerio del Medio Ambiente.

Asimismo, venimos en solicitar ser considerados en la conformación del Comité Operativo Regional Ampliado, todo lo cual debe entenderse sin perjuicio de nuestra calidad de interesados.

Los antecedentes técnicos que pasamos a señalar corresponden a una serie de consideraciones tanto de gestión como técnico-jurídicas, que ponen en aplicación los distintos instrumentos de gestión ambiental aplicados a un territorio concreto, esto es, las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.

Si bien el Plan de Acción se refiere únicamente a la gestión de suelos abandonados con potencial presencia de contaminantes, el diagnóstico realizado por el Ministerio del Medio Ambiente confirma que para revertir la exposición de la población a diversos riesgos para su salud se debe diseñar un plan integral de recuperación ambiental para la zona. Es así, como el análisis se hace cargo de cada uno de los componentes del medio ambiente, dados las implicancias y consecuencias que de ellos se derivan en relación a la matriz suelo e integra la solicitud de implementar medidas adicionales en otras matrices de riesgo.

I. Modelo de Gestión

Un modelo de gestión correcto para la descontaminación de un territorio específico en aplicación de un Plan de Acción, supone la figura de un Directorio, que sea presidido por el Intendente, y en el cual estén representados los distintos actores e interesados. Por lo tanto, además del Intendente, debieran estar presentes en dicho Directorio, un representante de las empresas de la zona, un representante de las Universidades de la Región de Valparaíso, representantes de los Municipios involucrados, un representante de las Organizaciones no gubernamentales involucradas y un representante de las comunidades. El Sseremi de Medio Ambiente de Valparaíso debiera oficiar de Secretario de dicho Directorio.

Dicho Directorio debiera designar a un Director Ejecutivo, que sea mandatado para la ejecución del Plan de Acción, y que rinda cuentas al señalado Directorio.

Para el funcionamiento de este Directorio, creemos que la figura ideal, que asegure la permanencia de las políticas aunque cambie el Gobierno de turno, es a través de una Fundación, similar por ejemplo a la Fundación para la Protección del Gaviotín Chico. Es una figura que asegura además el compromiso e involucramiento público (a distintos niveles), con el sector privado y la sociedad civil. Asimismo, dicha figura generaría una correcta coordinación de los distintos actores que evite duplicidades de esfuerzos, que acumule todos los estudios e investigación de la zona y en la cual todos los actores se sientan representados.

El financiamiento para la señalada Fundación y el pago al Director Ejecutivo y a su equipo, debiera ser público-privado.

II. Plan de Acción

La figura de un Plan de Acción, como tal, no tiene expreso reconocimiento como instrumento de gestión ambiental de conformidad a la Ley 19.300, sin perjuicio de la facultad del Ministerio del Medio Ambiente para "*proponer políticas y formular normas, planes y programas en materia de residuos y suelos contaminados...*" (artículo 70 letra g) de la ley 19.300).

Para que un Plan de Acción tenga un peso jurídico específico, sea vinculante para el Sector Público y a su vez pueda ser fiscalizado, se requiere utilizar los distintos instrumentos de gestión ambiental disponibles en nuestra legislación, los que debidamente articulados a través de este Plan de Acción, permitirán una efectiva descontaminación de la zona. Asimismo, y en relación a los instrumentos de gestión ambiental fiscalizables por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), debería establecerse una glosa específica presupuestaria a la SMA para fiscalización en la zona de Puchuncaví, Quintero y Concón, a fin de que se desarrolle un programa de fiscalización especial para la zona.

A nivel General:

El Plan de Acción, desde un punto de vista general, debiera contener las siguientes materias:

1. Ley Puchuncaví.

Aunque evidentemente se trataría de una ley que aplicaría no solo a Puchuncaví, sino que también a Concón y Quintero, se llama así por el carácter simbólico de la comuna de Puchuncaví en la situación de contaminación de la zona. Se hace necesaria una ley que transforme las iniciativas estatales en una política de estado real, tal como se hizo con la Ley N° 20.590 que *“Estableció un Programa de Intervención en Zonas con Presencia de Polimetales en la Comuna de Arica”* (Ley Polimetales) y cuyo cumplimiento sea obligatorio para el Estado y debidamente financiado.

Es en esta ley donde debieran estar señaladas las principales iniciativas desde el punto de vista estatal, que debieran emprender distintos Ministerios en la zona, especialmente Medio Ambiente, Salud, Agricultura, Educación, Economía, Vivienda y Urbanismo, junto a todos los servicios públicos, donde ellas debieran apuntar a la reducción consistente en la exposición a riesgos para la salud y a la mejora en la calidad de vida de los habitantes de la zona afectada, especialmente en relación a temas de pavimentación, áreas verdes, barrios, etc.

Asimismo, esta ley debiera contemplar un fondo de remediación ambiental, el cual debiera utilizarse para compensar la deuda histórica del Estado con esta zona, pero de acuerdo a criterios de riesgo en relación a los resultados de los estudios que se han hecho en la mencionada zona. Dicho fondo, con las modificaciones legales del caso, podría constituirse en parte con las mismas multas que aplique la Superintendencia de Medio Ambiente en la región y parte con fondos que deriven de demandas por daño ambiental en que la reparación no sea posible (también supone modificación legal).

Tal como en el caso de la Ley Polimetales, se requeriría designar a una Autoridad Coordinadora, la cual también debiera ser parte del Directorio señalado en el Modelo de Gestión.

2. Completar Información de línea de base y mapeo de exposición. Uso de dicha información en la toma de decisiones administrativas, en la Evaluación Ambiental Estratégica de Instrumentos de Planificación Territorial en la zona y en relación a proyectos que se evalúen en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Ya finalizadas las consultorías sobre análisis de riesgo y que versaron sobre “Comunicación del riesgo ambiental”, “Análisis de riesgo ecológico por sustancias potencialmente contaminantes en el aire, suelo y agua”, “Evaluación de exposición ambiental a sustancias potencialmente contaminantes presentes en el aire, suelo y agua” y “Estudio de riesgo para la salud de las personas y biota terrestre por presencia de sustancias contaminantes”, resulta necesario, según lo señala la resolución que dio origen a este proceso de elaboración del Plan de Acción, la adopción de medidas para la zona en estudio.

Ahora bien, en relación a dichos resultados, faltaría completarlos con estudios confirmatorios de riesgo para la salud de las personas por presencia de contaminantes, dados los insatisfactorios resultados del estudio respectivo, cuestión que debiera realizar alguna agencia estatal, para generar mayores grados de confianza (por ejemplo el Instituto de Salud Público).

Los resultados ya obtenidos y los que se obtengan en el futuro, debieran sistematizarse y mapearse adecuadamente, con la debida información a la ciudadanía. Esta información resulta clave en la toma de decisiones a nivel regional y local en relación a distintas materias, especialmente a decisiones administrativas que tienen que ver con zonas de vivienda, escuelas, hospitales, etc.

Asimismo, esta información es un insumo muy relevante en los distintos procesos de evaluación ambiental estratégica de instrumentos de planificación territorial futuros en la zona (planos reguladores comunales, planes seccionales, etc.).

Finalmente, dicha información debiera ser un insumo fundamental en la línea de base de proyectos que se sometan a evaluación ambiental, especialmente en relación a las medidas de mitigación y compensación que se planteen.

3. El Plan de Acción, como política Regional de carácter normativo general, debiera someterse a Evaluación Ambiental Estratégica, siendo el promotor de dicho plan el Gobierno Regional.

Dicho proceso de Evaluación Ambiental Estratégica debiera definir objetivos y criterios de sustentabilidad para el señalado plan, estableciendo asimismo metas que abarquen los tres pilares de la sustentabilidad (crecimiento económico, ambiental y social). Respecto al pilar ambiental, debieran definirse objetivos y metas por componente ambiental, así como las situaciones de alerta y protocolos al respecto. Debe contemplarse además un sistema de información ambiental de carácter público, actualizado y de acceso en línea, que reporte los avances del plan y que dé cuenta de los indicadores de seguimiento que este plan debiera incorporar, cuestión que debiera ser parte de la cuenta pública anual de las autoridades regionales y nacionales.

En lo pertinente y en relación a los temas de aire, dichas metas, situaciones de alerta y protocolos, debieran coincidir con lo que se establezca en el nuevo plan de descontaminación del complejo industrial Las Ventanas, el que debería estar publicado en agosto del 2015 según lo planificado en la estrategia de descontaminación 2014-2018. En lo que no pueda quedar incluido dentro de los instrumentos de gestión ambiental tradicionales, debiera considerarse en forma residual en un nuevo Acuerdo de Producción Limpia.

4. Revisión del Acuerdo de Producción Limpia.

Los Acuerdos de Producción Limpia, como instrumento de gestión ambiental de carácter territorial, debieran ser considerados como instrumentos de gestión ambiental residuales, respecto a todas aquellas materias que no puedan ser cubiertas o abordados por los instrumentos de gestión ambiental tradicionales, especialmente aquellas iniciativas que surjan del sector privado (mejoras en calidad de vida de los habitantes de la zona afectada) y que no hubieran quedado abarcadas en la Ley Puchuncaví, la cual debiera concentrarse únicamente en las obligaciones del Estado.

A nivel particular y por componente ambiental:

1. Aire (enfocado especialmente en: MP, SO₂ y As)

La contaminación atmosférica de la zona, en particular, sobre contaminante no regulados como As y SO₂ en términos Horarios o cada 10 minutos, indica que los riesgos a la salud de la población son de consideración. Al respecto se debe avanzar en el mejoramiento ambiental de contaminantes normados con la urgencia que corresponde y regular los efectos para los que aun no se dispone de un marco regulatorio básico, principalmente aquellos que se relacionan con las principales fuentes del lugar, por ejemplo, Los NO_x derivados de los procesos térmicos.. Al respecto se refiere lo siguiente:

a) Revisión del Plan de Descontaminación del Complejo Industrial de Ventanas

Ello está considerado en la Estrategia para temas de aire formulada por el actual Gobierno, y debiera apuntar a mejoras en todo aquello que contribuya a la situación de contaminación, utilizando para esto los distintos instrumentos de gestión ambiental, especialmente normas de emisión, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mejores prácticas, acuerdos de producción Limpia, etc. En ese sentido, y tal como se estableció en el anteproyecto del plan de Andacollo, debieran incluirse medidas de remediación de suelo para evitar el polvo resuspendido, así como límites máximos de emisión para los contaminantes regulados y sus precursores, que den cuenta de la capacidad de carga de la zona para mantener una condición ambiental segura.

Asimismo, dadas las condiciones de riesgo de nuevos episodios de altas concentraciones de SO₂ a nivel agudo, debe exigirse un sistema de tratamiento de gases de cola de la Planta de Ácidos de la Fundición que permite alcanzar niveles inferiores a 400 mg por m³ de este contaminante a nivel horario.

A su vez, se debe ampliar el ámbito de aplicación del plan para incluir la comuna completa de Puchuncaví y las comunas de Quinteros y Con-Con. Con esto sería factible controlar las emisiones de fuentes que por las características de dispersión de sus emisiones aportan a la contaminación de la localidad de Ventanas. Más aun, se debe establecer exigencias para fuentes sin mayores controles como todas las medidas que apunten a mejorar la gestión ambiental del Puerto de Ventanas.

- b) Se debe declarar a la brevedad la condición de latencia para la norma anual por MP 2.5 y confirmar la condición de saturación para la norma diaria por MP2.5 en la zona.**
- c) Al respecto cabe destacar que las estaciones de monitoreo de la zona ya cuentan con su respectiva resolución sanitaria que la habilita como EMRP para MP 2.5 por lo cual los datos se encuentran validados.**
- d) Se debe concretar a la brevedad la elaboración de normas primarias de calidad ambiental para As y SO₂ en términos horarios, o bien normas secundarias que sí se pueden aplicar a la zona.**
- e) Se debe concretar a la brevedad la elaboración de norma de calidad secundaria de material particulado sedimentable en la zona (afectación de recursos naturales).**
- f) Se debe disponer al público el monitoreo en línea de emisiones de Centrales Termoeléctricas y Fundición en cumplimiento de las exigencias actualmente vigentes para ambas fuentes.**
- g) Se deben traspasar al Estado las estaciones de monitoreo de calidad de aire privadas, con la finalidad de generar información y transparencia acerca de la situación real en términos de calidad (As, MP 2.5, MP 10, SO₂ y Hg).**

2. Agua (enfocado especialmente a impactos sinérgicos, contaminación de sedimentos y nutrientes).

La exposición de la población a riesgos a la salud por ingesta de alimentos de procedencia marina (especialmente crustáceos) y por contacto directo debido al uso recreativo de la bahía debe ser controlada, al respecto las medidas serían las siguientes:

- a) **Revisión de Resoluciones de Calificación Ambiental utilizando el Art. 25 Quinquies.** En relación a impactos sinérgicos, especialmente aquellos que tienen que ver con la relación entre descargas a altas temperaturas y su interacción con metales presentes en los sedimentos del fondo marino, así como la captación de agua de mar para diversos procesos industriales y la absorción, posterior descarga y dispersión de metales presentes el fondo marino con presencia de metales. Todo lo anterior descrito en el informe encargado por el Ministerio del Medio Ambiente al Centro de Ecología Aplicada (CEA).
- b) **Elaboración de una Norma de Calidad Secundaria de Aguas de la bahía de Puchuncaví.** Con los antecedentes y estudios existentes el trabajo para la elaboración de una norma se encuentra en etapa bastante avanzada y por lo mismo esta debe ser una prioridad para el Ministerio, tarea que puede ser comenzada de forma inmediata.
- c) **Evaluación en Bahía de Puchuncaví de cumplimiento de Norma de Calidad Primaria de Aguas para la protección de aguas marinas y estuarinas aptas para actividades de recreación con contacto directo (DS N° 144 de 2008). Monitoreo continuo de dicha norma, generando y transparentando la información.**

3. Suelo (enfocado especialmente en As, Hg , otros metales pesados y COPs)

La contaminación del suelo en la zona no solo comprende sitios contaminados identificados por el Ministerio del Medio Ambiente. Debido a que diversas fuentes emitieron sin control diversos contaminantes atmosféricos durante un período de más de cuarenta años, la contaminación de suelos trasciende estos sitios y se extiende en una vasta extensión de las comunas afectadas. El plan de acción debe enfrentar esta problemática de manera integral y no sitio específica. Al respecto se propone:

- a) **Privados: Generación de Planes de Manejo, establecidos en el artículo 42 de la Ley 19.300, por parte del Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Salud, utilizando este último sus facultades contempladas en el artículo 89 del Código Sanitario, así como utilización del Plan de Descontaminación, el SEIA (art. 25 quinquies) y la Responsabilidad por Daño Ambiental.**

En dichos planes de manejo, el Ministerio del Medio Ambiente, exigirá, cuando corresponda y con el organismo sectorial respectivo, la presentación de planes de manejo en relación a los temas de conservación de suelos. Dichos planes podrían exigirse a actividades que no estuvieron sujetas a evaluación de impacto ambiental, o habiéndolas estado, cuando el tema suelo no fue considerado.

Lo anterior permitiría evitar a la brevedad la exposición de población a riesgos asociados a contaminantes liberados por sitios contaminados abandonados (ej. cierre perimetral de cenizales, control de polvo resuspendido en zonas habitadas), la remediación de suelos

desde el ámbito privado en sitios contaminados activos, el control de la contaminación de suelos en zonas agrícolas y ecosistemas naturales, al igual que la posibilidad de generar dichos controles y remediación utilizando el SEIA para nuevos proyectos, el plan de descontaminación (por su conexión con a la liberación de polvo resuspendido) y eventuales sentencias de reparación de daño ambiental, en el entendido que la situación de riesgo ha permanecido en el tiempo y no habría prescrito y cumpliéndose los demás requisitos legales (respecto a quienes resulten responsables).

En relación a sitios activos con proyectos con RCAs, si el tema de suelo fue considerado pero evolucionó en forma distinta de como se había previsto, podría llevar a una revisión de las resoluciones de calificación ambiental, generándose medidas que mitiguen y compensen dicho impacto (art. 25 quinquies Ley 19.300).

b) Sector Público: Cierre y Remediación llevada a cabo directamente por el Estado, de acuerdo a lo que se establezca en la Ley Puchuncaví.

Al respecto y cumpliéndose los requisitos legales, el mismo Estado podría ser demandado por responsabilidad por daño ambiental, por lo que la incorporación de esta temática en la Ley Puchuncaví cobra aún más fuerza.

Desde ya agradecidos por la recepción de esta información:

FIRMAN:

- Sra. Doris Escobar Bernal – Presidenta Unión comunal Centros de Madres
- Sra. Milta Bernal Bernal – Presidenta Agrupación Folclórica Tradición La Greda
- Sra. Luis Morel Vegas – Presidenta Junta de Vecinos La Greda

Firmado:

UNO DE VECINOS LA CRIST
FUND. DE LA CRIST
LA CRIST. COPA RICHARD

